

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación 110012203000 2020 01487 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **REY NELSON DELGADO GALEANO** contra los **JUZGADOS 29 CIVIL DEL CIRCUITO y 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Niégrese la medida provisional deprecada, por cuanto de los elementos de juicio que obran en el plenario no es posible dilucidar el presunto acto que estaría afectando las prerrogativas fundamentales de los accionantes, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa su situación y no pueda esperar la resolución de instancia.

Ordénase a los Funcionarios remitir las copias que estimen pertinentes del proceso 11001400303720150090300 [02]. Deberán, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas por el tutelante. Por su conducto notifíquese a


las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a éstas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Requírase al promotor de la queja constitucional para que cumpla lo normado por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese ésta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.


CLARA INÉS MARQUEZ BULLA
Magistrada